



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DALMA NEREA ARIAS ARIAS.
DEMANDADO: HISAAC BERNAL ÁRIAS MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2003-00152-00.

Estudiada la demanda referenciada promovida mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P, en concordancia con el artículo 82-4-8, *ibídem*, así:

1. Artículo 90–1 C. G. del P.
 1. Art. 82-4 *ejusdem*.
 - 1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, al no especificar con valores los meses que pretende cobrar; incluso, al tratar de interpretar que ejecuta desde mayo de 2008, como lo manifiesta en el hecho tercero, hasta marzo de 2021 (155 meses), el valor pretendido por \$73´000.000 no corresponde a la realidad, porque \$200.000 x 155 meses (mayo de 2008 a marzo de 2021) = \$31´00.000, cifra que se encuentra muy distante a la pretendida.
2. Artículo 82-8 C. G. del P. C. G. del P.
 - 1.2.1. Invoca normas derogadas como el Código de Procedimiento Civil, Decreto 2737 de 1989 e inaplicables otras..

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897dbad950257ab5f67faa3f0f1f96507e7b99ac46def97923fea39236a0f7bb**
Documento generado en 19/04/2021 07:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>